



**CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE MEMORIA Y TOLERANCIA, A.C. (EN LO SUCESIVO "MYT") REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SEÑORA SHARON ZAGA MOGRABI Y POR LA OTRA LA OFICINA EN MÉXICO DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (EN LO SUCESIVO "OACNUDH") REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR AMERIGO INCALCATERRA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE DICHA OFICINA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

#### **DECLARACIONES**

##### **I. Declara MYT por conducto de su representante:**

- I.1.** Que es una asociación civil debidamente constituida y en operación de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.2.** Que su representante cuenta con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Convenio las cuales no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna.
- I.3.** Que es una entidad autorizada por el Servicio de Administración Tributaria para recibir donativos deducibles de impuesto sobre la renta en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y demás disposiciones legales vigentes.
- I.4.** Que es su intención celebrar el presente Convenio con el objeto de regular la colaboración que recibirá de la Institución para la realización de las actividades que MYT realiza.

##### **II. Declara la OACNUDH por medio de su representante:**

- II.1.** Que las Naciones Unidas es una organización de estados soberanos, afiliados voluntariamente para colaborar en pro de la paz mundial, promover la amistad entre las naciones y apoyar el progreso económico y social,
- II.2.** Que entre sus países miembros se encuentran los Estados Unidos Mexicanos (México) y quien fue admitido como miembro fundador el 7 de noviembre de 1945.
- II.3.** Que la Asamblea General de Naciones Unidas con el fin de coordinar los programas relacionados con los derechos humanos el 20 de diciembre de 1993 decidió por votación unánime crear el cargo de Alto Comisionado de Derechos Humanos.



**II.4.** Que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas tiene el mandato de promover y proteger el disfrute de todos los derechos para todas las personas; formular recomendaciones a los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, promover y proteger el derecho al desarrollo, proporcionar asistencia técnica en la esfera de su competencia, coordinar los programas de educación e información pública de las Naciones Unidas, desempeñar un papel activo para eliminar cualquier obstáculo en la tarea de prevenir violaciones a los derechos humanos en todo el mundo y entablar diálogo con los gobiernos para asegurar el respeto a los derechos humanos.

**II.5.** Que por acuerdo del 1º de julio de dos mil dos, firmado entre Mary Robinson, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y Jorge Castañeda, Secretario de Relaciones Exteriores del Estado Mexicano, se estableció una Oficina en México de la mencionada oficina de Naciones Unidas.

**II.6.** Que por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de veintiuno de febrero de dos mil tres, se aprobó el Acuerdo señalado en el punto que antecede.

**II.7.** Que la acreditación del Representante para México de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos recayó en el Sr. Amerigo Incalcaterra, según consta en el documento con folio PRO 15960, expediente 323.03 (OACNUDH)05%. Con fundamento legal 1-133; 122-13 (II y IV) de fecha 11 de noviembre de 2005, firmado por el Embajador Rápale Steger Cataño, Director General de Protocolo.

**II.8.** Que su domicilio se encuentra ubicado en Calle Alejandro Dumas #165, Col. Polanco, C.P. 11560, México, D. F.

**II.9.** Que su representante cuenta con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Convenio las cuales no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna.

**II.10.** Que es su intención celebrar el presente Convenio con el objeto de regular la colaboración que proporcionará a MYT para la realización de sus actividades.

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.** El objeto del presente convenio es establecer las bases de colaboración MYT y la OACNUDH para conjugar esfuerzos y recursos, tanto materiales como humanos con el fin de promover una cultura en materia de derechos humanos, así como otras actividades que fortalezcan mutuamente a dichas instituciones.



**SEGUNDA.- COMPROMISOS CONJUNTOS.** Para el cumplimiento del objeto de este instrumento las partes se comprometen a acordar los términos y condiciones bajo las cuales realizarán las siguientes acciones:

- a) Realización en conjunto de pláticas, conferencias, presentaciones, exposiciones, talleres, seminario, entre otros, tanto en las instalaciones del museo como fuera de ellas;
- b) Revisión del guión museográfico en lo relativo a genocidios, crímenes de lesa humanidad y derechos humanos;
- c) Coedición de libros, revistas, gacetas y publicaciones en general, relativas al objeto de este instrumento;
- d) Proyectos conjuntos de investigación; relativos al cumplimiento del objeto de este instrumento;
- e) Intercambio de información bibliográfica y hemerográfica de interés mutuo.

**TERCERA.- COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.** Para el cumplimiento y la debida realización de las acciones derivadas de este Convenio, las partes convienen en integrar una Comisión de Evaluación y Seguimiento, la cual estará constituida por un representante de cada una de ellas, en la inteligencia de que, de estimarlo necesario, cualquiera o ambas partes podrán designar uno o varios auxiliares operativos, dependiendo de las posibilidades y autorización presupuestaria de las mismas.

Las atribuciones de dicha Comisión serán las siguientes:

1. Reunirse periódicamente, para dar seguimiento y evaluar los resultados de las acciones relacionadas con los compromisos que las partes asumen en este convenio.
2. Informar sobre los mismos a la Institución y a MYT, a fin de que éstos determinen las acciones conducentes que se deban tomar.
3. Proponer a las partes la ejecución de las acciones o medidas que consideren pertinentes para el mejor logro del objeto del convenio.

**CUARTA.- RESPONSABLES.** Las partes acuerdan que para los efectos de la cláusula anterior, designan como responsables operativos:

Por MYT, a Jacobo Dayán y por la OACNUDH a Regina Tamés.



Memoria  
Tolerancia



OFICINA EN MÉXICO DEL  
ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS  
PARA LOS DERECHOS HUMANOS



**QUINTA.- PROYECTOS ESPECIALES.** Derivado de este Convenio, cualquiera de las partes podrá presentar propuestas de proyectos particulares de trabajo, las cuales serán sometidas a la consideración de la otra parte y, en caso de ser aprobadas, serán elevadas a la categoría de Convenios Específicos, accesorios de este Convenio.

**SEXTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO.** Este convenio de colaboración tendrá una vigencia indefinida y comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma.

**SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.** Las partes se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de autor, respecto de los materiales que se llegaran a generar con motivo de la realización del objeto de este convenio. Lo anterior de conformidad con lo establecido por la Ley Federal del Derecho de Autor.

**OCTAVA.- MODIFICACIÓN, ADICIÓN O ADDENDUM DEL CONVENIO.** Cualquier modificación, adición o addendum a los términos del presente Convenio o de sus anexos, si los hubiese, deberán ser previamente convenidos por escrito y firmados por ambas partes, obligándose las partes a partir de la fecha de su firma.

**NOVENA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.** Las partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso o incumplimiento total o parcial de este convenio, cuando el retraso o incumplimiento se deba a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o humano, que esté fuera del dominio de la voluntad de las partes, que no pueda preverse o evitarse.

 El presente convenio podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión. 

**DÉCIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio cuando concurran razones de interés general, o bien cuando cualquiera de las partes así lo determine. Esto se debe realizar mediante aviso que por escrito entregue una parte a la otra con treinta días hábiles de anticipación, en donde se deberán hacer explícitos, tanto su deseo de darlo por concluido, como las causas que motivaron a esta determinación. En su caso, si estuviera vigente algún convenio específico, las actividades consideradas en éste deberán concluirse en su totalidad.

**DÉCIMO PRIMERA.- RESTRICCIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS.** Las partes se obligan a no ceder en forma parcial ni total a terceras personas, físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este Convenio.



**DÉCIMO SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.** Para los efectos del presente Convenio, se entiende por Información Confidencial, todo dato científico, técnico, financiero y comercial proporcionado entre las partes con motivo del objeto del presente convenio.

Por lo tanto, las partes se obligan a mantener la confidencialidad, constituyéndose como depositarios de la información confidencial que de manera reciproca se proporcionen, reconociéndose mutuamente el carácter de secreto industrial y a no revelarla, sea en parte o toda la información, a persona alguna

Como excepciones a lo convenido en los párrafos que anteceden, no se considerará que las partes han violado la obligación de confidencialidad en los siguientes supuestos:

- a) Que la información confidencial deba ser divulgada por Ley u orden judicial.
- b) No se considerará información confidencial la que de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información tienen obligación las partes de poner a disposición del público.

Cualquier información confidencial que hubiese sido proporcionada por las partes con anterioridad a la celebración del presente convenio, recibirá el mismo tratamiento que la información confidencial que se reciba al amparo del mismo.

**DÉCIMO TERCERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.** Las partes reconocen y aceptan que entre ellas no existe relación laboral alguna, ya que su relación se concreta única y exclusivamente a los términos del presente convenio, de acuerdo a lo dispuesto en el código civil vigente para el Distrito Federal.

En virtud de lo anterior, queda expresamente entendido que las partes son personas jurídicas independientes, con personal propio y capacitado para desempeñar las actividades que le son propias, por lo que se relevan recíprocamente de toda responsabilidad laboral de cualquier índole, incluyendo riesgos de trabajo o responsabilidad civil que pudiere atribuírseles por reclamaciones presentadas por el personal de cada una de ellas.

Las partes se comprometen a mantenerse recíprocamente libres y a salvo de toda responsabilidad que pudiere imputárseles por concepto de retribuciones a favor del personal de la otra parte, impuestos o cargos aplicables.

**DÉCIMO CUARTA.- CLÁUSULA ESPECIAL.** Todo lo no previsto en las cláusulas del presente convenio se regirá por las disposiciones del Código Civil Federal vigente y en



Memoria  
Tolerancia



OFICINA EN MÉXICO DEL  
ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS  
PARA LOS DERECHOS HUMANOS

cuanto a la parte adjetiva se norma por las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles vigente.

**DÉCIMO QUINTA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.** Este acuerdo de voluntades es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto o controversia que se llegase a presentar por cuanto a la interpretación, su contenido, alcances, desarrollo, ejecución o incumplimiento, las partes buscarán resolverlos a través de sus titulares o representantes legales.

Estando los otorgantes debidamente enterados del alcance y contenido del presente convenio, y manifestando que no existen vicios en su consentimiento que pudieran nulificarlo, todo o en parte, lo ratifican y firman de conformidad por duplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 18 de mayo de 2007.

**MEMORIA Y TOLERANCIA, A.C.  
"MYT"**

**Sharon Zaga Mograbi**  
Representante legal

**OFICINA EN MÉXICO DEL ALTO  
COMISIONADO DE LAS NACIONES  
UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS  
"OACNUDH"**

**Amerigo Incalcaterra**  
Representante en México de la Alta  
Comisionada de las Naciones Unidas para los  
Derechos Humanos